



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 698-2024-CU-UPLA

Huancayo, 06.06.2024

VISTOS:

El Oficio N° 200-VRINV-UPLA-2024 de fecha 27.05.2024, La Opinión Legal N° 0165-2024-OAJ-UPLA de fecha 28.05.2024, Informe N° 171-2024-OPLAN-UPLA de fecha 30.05.2024, Oficio Digital N° 00937-2024-R-UPLA de fecha 05.06.2024¹ y acuerdo de Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 06.06.2024, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

La "Constitución Política del Estado" en su artículo 18°, dispone que la Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; concordante con los artículos 8° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes;

El artículo 77° del "Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444", establece que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

El artículo 23°, inc. q) del "Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes", dispone que el Consejo Universitario tiene atribución para celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad; y en su artículo 262°, inc. c), establece que los bienes y beneficios de la Universidad se rigen por los parámetros siguientes: entre otros: Los convenios de cooperación celebrados entre instituciones universitarias y otras personas jurídicas de cualquier naturaleza, que tienen por finalidad contribuir a mejorar la calidad educativa, científica, tecnológica y al desarrollo deportivo del país; gozan de beneficios tributarios conforme a la legislación pertinente sobre la materia;

La Resolución de Consejo Universitario N° 1430-2023-CU-UPLA de fecha 27.12.2023 que aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024 - 2028 de la Universidad Peruana Los Andes;

El Oficio N° 200-VRINV-UPLA-2024 de fecha 27.05.2024 mediante la cual el Vicerrector de Investigación remite de propuesta de Convenio Marco y Especifico a suscribir con la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa;

La Opinión Legal N° 165-2024-OAJ-UPLA de fecha 28.05.2024 por el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente con opinión favorable al Rector;

El Informe N° 171-2024-OPLAN-UPLA de fecha 30.05.2024 por el cual el Jefe de la Oficina de Planificación, emite opinión favorable a la suscripción de los convenios se enmarcan en el Plan Estratégico Institucional 2024-2028, beneficiará a nuestros estudiantes en su formación académica, e investigación, de acuerdo al análisis realizado se emite opinión técnica favorable tanto del convenio marco como del convenio específico;

El Oficio Digital N° 00937-2024-R-UPLA de fecha 05.06.2024 mediante el cual el Rector, remite el expediente antes referido al Secretario General, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Los miembros del Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 06.06.2024, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley;

SE RESUELVE:

Art. 1° APROBAR la suscripción del Convenio Marco entre la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa y la Universidad Peruana Los Andes, con vigencia de 5 (cinco) años a partir de su firma por ambas partes.

Art. 2° APROBAR la suscripción del Convenio Especifico entre Universidad Nacional San Agustín de Arequipa y la Universidad Peruana Los Andes, con vigencia de 5(cinco) años a partir de su firma por ambas partes.

Art. 3° ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, elaborar los documentos a suscribirse para los Convenios aprobados en los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

Art. 4° AUTORIZAR al Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, Rector de la Universidad Peruana Los Andes, la firma de los Convenios aprobados en los artículos 1° y 2° de la presente resolución

Art. 5° DISTRIBUIR la presente resolución a las unidades académicas y administrativas responsables de su cumplimiento.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIERREZ MARTINEZ – Rector
DR. LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS – Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OF. ECONOMÍA Y FINANZAS
OF. MARKETING Y COMUNICACIONES
OF. ASESORÍA JURÍDICA
OF. PLANIFICACIÓN
OF. RESPONSABILIDAD SOCIAL
ARCHIVO



DR. LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL

¹ Expediente: 27-OFTC-2024

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, que en adelante se le denominará “UNSA”, con RUC N° 20163646499, domicilio legal en la Calle Santa Catalina N° 117 - Arequipa, debidamente representada por su Rector, **Dr. Hugo Jose Rojas Flores**, identificado con DNI 29236961, designado mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 545-2021-CEU de fecha 31 de agosto del 2021; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES** a quien en adelante se le denominará “UPLA”, debidamente representada por su Rector, **Dr. Fredi Gutiérrez Martínez**, identificando con DNI N° 19803371, designado mediante Resolución N° 044-2021-CEU-UPLA, de fecha 13 de mayo de 2021; ambas instituciones denominadas **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIONES

I. DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

La **Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa** es una institución de Educación Superior Universitaria, sin fines de lucro, creada el 11 de noviembre de 1828, licenciada por Resolución de Consejo Directivo N° 098-2018-SUNEDU/CD de fecha 24 de agosto del 2018 con personería jurídica de derecho público, integrada por docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo. Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda una formación humanística, ética, científica, tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

La **Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, actualmente cuenta con las siguientes Carreras Profesionales:

Área de Ingenierías: Ingeniería Química, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Materiales, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Industrial, Ciencias de la Computación, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Geofísica, Ingeniería Geológica, Ingeniería de Minas, Ingeniería Civil, Ingeniería Sanitaria, Física, Matemáticas, Química y Arquitectura.

Área de Biomédicas: Biología, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Pesquera, Medicina, Enfermería y Agronomía.

Área de Sociales: Contabilidad, Finanzas, Economía, Derecho, Trabajo Social, Antropología, Turismo y Hotelería, Sociología, Historia, Psicología, Relaciones Industriales, Ciencias de la Comunicación - Especialidad Periodismo, Ciencias de la Comunicación - Especialidad Relaciones Públicas, Filosofía, Literatura y Lingüística, Artes – Especialidad de Plásticas, Artes – Especialidad de Música, Administración, Marketing, Banca y Seguros, Gestión Pública, Gestión de Empresas, Gestión de Proyectos, Educación con diferentes especialidades como: Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Informática Educativa, Educación Física, Educación Inicial, Educación Primaria, Físico Matemática, Lengua, Literatura, Filosofía y Psicología, Idiomas (Inglés-Francés).

II. DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

LA **UPLA** es una institución de derecho privado creada el 30 de diciembre de 1983 por Ley N° 23757 del Congreso de la República, con sede central es la ciudad de Huancayo, región Junín, universidad licenciada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD de fecha 13 de febrero del 2020 y cuya organización y funcionamiento están sujetos a la Ley Universitaria N° 30220, con alto nivel académico, científico, tecnológico y

humanístico que busca contribuir institucionalmente con los esfuerzos colectivos de la región y del país, así como participar en el logro de los objetivos de desarrollo que merece nuestra nación.

La UPLA, actualmente cuenta con las siguientes Carreras Profesionales:

Derecho y Ciencias Políticas, Educación Inicial, Educación Primaria, Administración y Sistemas, Contabilidad y Finanzas, Ingeniería del Medio Ambiente y Desarrollo, Ingeniería de Sistemas y Computación, Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil, Arquitectura, Medicina Humana, Psicología, Obstetricia, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Nutrición Humana, Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Odontología y Tecnología Médica con especialidades en Laboratorio Clínico, Terapia Física y Rehabilitación y Optometría y Radiología.

III DE LAS PARTES

Ambas Partes, acuerdan establecer el presente Convenio Marco de Cooperación con el fin de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la celebración de actividades académicas, formativas, científico, técnico y de investigación en materias de interés común.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los lineamientos generales para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de investigación, transferencia tecnológica, servicios, información y formación académica en los campos relacionados a la salud humana con los servicios de salud preventiva y recuperativa, las ciencias administrativas, contables, económicas, ingeniería, informática entre otros, en beneficio de las poblaciones pobres, vulnerables y en riesgo de nuestra sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS

Las partes en forma conjunta se comprometen a realizar las siguientes actividades a través de convenios específicos en cada caso:

- a) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones,
- b) Desarrollo de proyectos y programas de investigación en las distintas especialidades en los cuales **LAS PARTES** tengan mayor interés,
- c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico y promoción social,
- d) Formación de personal investigador y de gestión,
- e) Formación académica especializada y la realización de movilidad estudiantil y pasantías del recurso humano de cada una de **LAS PARTES**, las cuales deberán ser coordinadas con la anticipación respectiva, según viabilidad y disponibilidad operativa de **LAS PARTES**,
- f) Ejecución de proyectos y/o programas de investigación, actividades académicas y de desarrollo tecnológico a ser realizados por las facultades y dependencias de la UPLA y las facultades y dependencias de la UNSA,
- g) Otorgarse auspicios académicos y científicos según corresponda a las funciones de **LAS PARTES**, a requerimiento de alguna de ellas, para la ejecución de programas de capacitación y de formación a nivel de posgrado, que sean desarrollada por alguna de **LAS PARTES** y que deberán estar en concordancia con la normativa respecto de la materia,
- h) Desarrollar actividades de capacitación, cursos, talleres, seminarios, diplomados, programas de especialización, entre otros; así como, de formación académica a nivel de posgrado; para lo cual, **LAS PARTES** de acuerdo a sus competencias y previa coordinación, reconocerán y otorgarán la certificación que corresponda,
- i) Brindarse bienes y servicios en los ámbitos de mayor especialización y competencia de **LAS PARTES**, procurándose que los mismos permitan beneficios a la sociedad,
- j) Facilitar el intercambio científico, tecnológico y transferencia de tecnologías entre ambas instituciones sujetas a las normas técnicas y administrativas de **LAS PARTES**,



- k) Otorgarse becas, medias becas o descuentos para la participación de sus profesionales y técnicos en eventos, cursos, seminarios, talleres, diplomados y otros eventos científicos que sean realizados por cualquiera de **LAS PARTES**,
- l) Facilitar la publicación, difusión y socialización de la información producida a partir de investigaciones realizadas por cada una de las partes o en forma conjunta, a través de los medios escritos, televisivos y de radiodifusión que se encuentren a disposición de **LAS PARTES**,
- m) Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes o de actividades que constituyan objeto del presente Convenio Marco,

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN

Las partes suscribirán posteriormente convenios específicos o acuerdos accesorios a éstos, que definirán claramente las actividades que se desarrollarán; sus características, términos, aspectos financieros y los demás que sean pertinentes; tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no irroga gasto alguno a las partes celebrantes, y de ser necesario, los aspectos económicos y financieros relacionados con la aplicación del presente convenio y de los convenios específicos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal, conforme a los procedimientos y normas legales vigentes, sin perjuicio del apoyo que puedan recibir voluntariamente de otras instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

6.1.- La coordinación y supervisión del presente Convenio Marco será ejercida por los siguientes responsables:

Por **LA UNSA**, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, con correo electrónico convenios@unsa.edu.pe

Por **LA UPLA**, la Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica con correo electrónico ofinanciamientoct@ms.upla.edu.pe

Ambas dependencias serán responsables de la vigilancia en la gestión y cumplimiento o incumplimiento del objeto y actividades generales y específicas del presente convenio.

6.2.- En la eventualidad de un cambio de la dependencia responsable en la coordinación y supervisión del convenio, la Institución correspondiente notificará por escrito a la otra parte el nombre de la nueva dependencia responsable, en el más breve plazo posible y mediante una carta firmada por el representante legal y cursada a la dirección legal señalada en el presente convenio, con copia vía correo electrónico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a. Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada una respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.
- b. Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento
- c. Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.
- d. Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICIDAD

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y DISOLUCIÓN

El presente convenio, tendrá una duración de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la fecha en que firme el último de los suscribientes. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación y estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; mediante la firma de adendas debidamente consensuado entre las partes signatarias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

Este convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación.

La resolución del convenio no implicará el término de las actividades que se encuentren realizando y no afectará la ejecución de los acuerdos puntuales que se hayan celebrado en el marco del presente convenio hasta la culminación de las actividades.

En señal de conformidad, con los términos del presente convenio, las partes lo suscriben:

En la ciudad de Arequipa, a los *04* días del mes de *Julio* del año 2024

En la ciudad de Huancayo, a los *26* días del mes de *Junio* del año 2024



Firmado digitalmente por
ROJAS FLORES Hugo Jose
FAU 20163646499 hard
Fecha: 2024.07.04
08:48:07 -05'00'

Dr. Hugo Jose Rojas Flores
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN
DE AREQUIPA



STREET=AV. GIRALDEZ NRO. 230,
E=rectorado@upla.edu.pe, CN=GUTIERREZ
MARTINEZ FREDI, SERIALNUMBER=19803371,
T=RECTOR, OU=DOCUMENTOS
ELECTRONICOS, OU=Validado por Llama.pe ER,
O=UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES,
L=JUNIN, C=PE
Doy conformidad al presente documento
RECTOR
2024.06.26 18:46:55 -05'00'

Dr. Fredi Gutiérrez Martínez
Rector
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES